

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: LUZ NANCY RÍOS MAHECHA

DEMANDADA : HERNÁN MONTERO MONTERO

RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2007 00187

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre LUZ NANCY RÍOS MAHECHA y HERNÁN MONTERO MONTERO, mediante proveído de 20 de febrero de 2007 se admitió el trámite de la demanda, con el objeto de aniquilar la referida liquidación, ordenando notificar al demandado y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 589 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos.

Realizada las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señalo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 22 de octubre de 2009. Posteriormente, por auto de 28 de mayo de 2013, ser corrió traslado de los inventarios y avalúos al tenor del artículo 601 del C. P. C., impartiendo aprobación por proveído de 31 de julio de 2013, decretándose la partición por auto de 3 de junio de 2022, conforme a los dispuesto en el artículo 609 de la norma procedimental.

Así, presentado el trabajo partitivo, y toda vez que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores LUZ NANCY RÍOS MAHECHA [C.C.51.781.889] y HERNÁN MONTERO MONTERO [C.C.3.076.929].

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez ^(E)